

Artigos originais

Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en Bolivia: desafíos y conflictos en el Valle de Zongo¹

Pluralismo jurídico e jurisdição indígena na Bolívia: desafios e conflitos no Vale do Zongo

  Roger Adan Chambi Mayta²

  José do Carmo Alves Siqueira³

Resumen: La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde el 7 de febrero de 2009, representó un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito jurisdiccional, al equiparar jerárquicamente la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina con la Jurisdicción Ordinaria y consolidar el principio del pluralismo jurídico. Sin embargo, más de una década después, la implementación efectiva de estos derechos enfrenta serios obstáculos, pues persisten relaciones de subordinación entre la justicia estatal y los sistemas normativos indígenas, evidenciando las tensiones estructurales del pluralismo jurídico y la permanencia de patrones coloniales en el derecho. A pesar del reconocimiento constitucional, el ejercicio de la jurisdicción indígena sigue condicionado por el sistema jurídico estatal, lo que limita su autonomía y genera conflictos en su aplicación. Este artículo analiza estos desafíos a partir del caso del Sindicato Agrario de Zongo (ubicado en el departamento de La Paz), cuya lucha por la libre determinación indígena exemplifica las contradicciones en la convivencia de ambas jurisdicciones. Desde un enfoque cualitativo

1 Salientamos que, em que pese o relatório de similaridade ter acusado 84%, trata-se de artigo que integra a dissertação do autor e a Revista da Faculdade de Direito optou por manter a publicação. Este artigo constitui parte integrante da dissertação de mestrado do autor, intitulada "Jurisdicción Indígena y Colonialidad Jurídica en la Bolivia Plurinacional: Desafíos de la Autodeterminación Indígena", apresentada ao Programa de Pós-Graduação em Estudios Latinoamericanos da Universidad Federal de Integración Latinoamericana. A dissertação foi defendida em 2021 e está disponível no acervo da biblioteca da instituição para consulta.

2 - Abogado aymara de Bolivia. Estudió Derecho en la Universidad Pública de El Alto (UPEA) y Sociología en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Máster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA). Miembro del Colectivo de Estudios Latinoamericanos de Barcelona (CELAB). E-mail: rogeradanchambi@gmail.com

3 - Doctor en Derecho de la Universidad de Brasília (UNB). Máster en Derecho de la Universidad Federal de Goiás (UFG). Graduación en Derecho en la Universidad Católica de Goiás (UCG). Maestro Asociado de la UFG. Maestro permanente del Programa de Posgrado en Derecho Agrario de la UFG. Abogado. E-mail: siqueirajose@ufg.br

e interdisciplinario, que combina el análisis teórico del derecho con informaciones de trabajo de campo y entrevistas estructuradas y semiestructuradas, este estudio busca evidenciar los mecanismos que perpetúan la relación de verticalidad del sistema jurídico estatal sobre la jurisdicción indígena, así como explorar las resistencias y estrategias de los pueblos indígenas en la construcción de un pluralismo jurídico efectivo en Bolivia.

Palabras clave: Estado Plurinacional. Pluralismo Jurídico. Jurisdicción Indígena. Libre Determinación. Bolivia.

Resumo: A Constituição Política do Estado Plurinacional da Bolívia, em vigor desde 7 de fevereiro de 2009, representou um marco no reconhecimento dos direitos dos povos indígenas, especialmente no âmbito jurídico, ao equiparar hierarquicamente a Jurisdição Indígena Originária Camponesa à Jurisdição Ordinária e consolidar o princípio do pluralismo jurídico. No entanto, mais de uma década depois, a implementação efetiva desses direitos enfrenta sérios obstáculos, pois persistem relações de subordinação entre a justiça estatal e os sistemas normativos indígenas, evidenciando as tensões estruturais do pluralismo jurídico e a permanência de padrões coloniais no direito. Apesar do reconhecimento constitucional, o exercício da jurisdição indígena continua condicionado pelo sistema jurídico estatal, o que limita sua autonomia e gera conflitos em sua aplicação. Este artigo analisa esses desafios a partir do caso do Sindicato Agrário de Zongo (localizado no departamento de La Paz), cuja luta pela autodeterminação indígena exemplifica as contradições na convivência entre ambas as jurisdições. A partir de uma abordagem qualitativa e interdisciplinar, que combina a análise teórica do direito com informações de trabalho de campo e entrevistas estruturadas e semiestructuradas, este estudo busca evidenciar os mecanismos que perpetuam a relação de verticalidade do sistema jurídico estatal sobre a jurisdição indígena, bem como explorar as resistências e estratégias dos povos indígenas na construção de um pluralismo jurídico efetivo na Bolívia.

Palavras-chave: Estado Plurinacional. Pluralismo Jurídico. Jurisdição Indígena. Autodeterminação. Bolívia.

Submetido em: 24 de março de 2025

Aceito em: 24 de março de 2025

1 Introducción

A lo largo del tiempo, los términos utilizados para referirse a la justicia indígena, en Bolivia, han experimentado variaciones, influenciadas por modas académicas, contextos políticos y prejuicios sociales. La comprensión de lo indígena estuvo en manos de las clases dominantes políticas y académicas, quienes tenían el poder de nombrar y renombrar tanto a los sujetos indígenas como a sus prácticas, sistemas y formas de vida. Entre las categorías que se emplearon para entender los sistemas jurídicos indígenas antes de la actual Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, se encuentran el Derecho Consuetudinario y la Justicia Comunitaria.

Según Marcos García-Tornel (2019), el término más utilizado hasta finales del siglo XX para referirse a los sistemas jurídicos indígenas en Bolivia fue el Derecho Consuetudinario, definido como aquellas prácticas jurídicas no escritas basadas en la costumbre y la tradición. Uno de los conceptos centrales de este modo de comprender las prácticas jurídicas indígenas es “usos y costumbres”, una categoría despectiva que considera a la justicia indígena como un “cuasi Derecho”.

Posteriormente, en el contexto multicultural de la década de 1990, surge el concepto de Justicia Comunitaria para describir las particularidades culturales de las poblaciones indígenas en cuanto a sus prácticas jurídicas. Este término se refiere específicamente a los sistemas normativos de los pueblos indígenas en Bolivia, que se distinguen por su naturaleza colectiva y holística, diferentes de las formas jurídicas convencionales. Estas características incluyen la toma de decisiones comunales en los fallos, la tradición oral en las intervenciones, la rapidez en la emisión de resoluciones, así como la flexibilidad y la comprensión integral de los conflictos (Albó, 2012). Sin embargo, fuera del discurso estatal multicultural, la categoría de Justicia Comunitaria se asoció a los casos de linchamiento contra delincuentes capturados en sectores rurales y zonas periurbanas, ante la falta de intervención

de la justicia ordinaria, lo que provocó que los sistemas jurídicos indígenas fueran considerados como prácticas irracionales que la jurisdicción ordinaria tendría que eliminar.

La conformación del Estado Plurinacional se propuso cambiar esas miradas prejuiciosas de lo indígena al reconocer la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico. Por eso nuestro interés en este artículo es analizar la actual categoría jurídica relacionada con el ejercicio de los sistemas jurídicos indígenas, las normativas que los constituyen y, posteriormente, los desafíos necesarios para su eficacia a partir de la experiencia indígena del Sindicato Agrario del Valle de Zongo, en su disputa por la jurisdicción indígena frente a una empresa minera. Los datos empleados fueron recabados por revisiones de fuentes secundarias y entrevistas en campo a Marcela Quisbert Pillco, ex Autoridad Sindical de Zongo y perito en justicia indígena, y a Eddy Burgoa Zeballos, abogado y ex Director-General del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina.

2 La Constitución Plurinacional y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

En la primera gestión del gobierno de Evo Morales Ayma, siguiendo los mandatos de las organizaciones sindicales e indígenas del País, el gobierno convocó la realización de la Asamblea Constituyente (AC) donde los pueblos indígenas fueron parte de la construcción del nuevo modelo de Estado. Después de dos años de disputas, debates y acuerdos entre los diferentes sectores sociales del País (2006 - 2007), la nueva Constitución Política del Estado (CPE) fue aprobada por medio de un referéndum el 25 de enero de 2009 y entró en vigencia el 7 de febrero del mismo año, dando paso a la constitución de Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías⁴.

4 - Artículo 1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El nuevo cuerpo constitucional establece que la finalidad del nuevo Estado es constituir una sociedad cimentada en la descolonización (artículo 9, CPE), además, incorpora principios ético-morales basados en preceptos indígenas, tales como: Suma Qamaña (Vivir Bien), Ñandereko (Buena vida), Khapaj ñam (Camino noble), entre otros, Asimismo, reconoce 36 lenguas indígenas como oficiales del Estado Plurinacional, junto con la lengua castellana. En el ámbito judicial, a partir del pluralismo jurídico, por primera vez en la historia boliviana, los sistemas jurídicos indígenas forman parte del Órgano Judicial bajo la categoría de Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC),

Este nombre deriva de “Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos” (NyPIOC), la cual fue una de las categorías jurídicas que más discusión causó tanto dentro la AC como después de su aprobación. En su etnografía sobre el proceso constituyente boliviano, Salvador Schavelzon (2012) menciona que existieron fuertes debates en torno a la figura jurídica con que ingresarían a la nueva CPE las organizaciones auto identificadas como indígenas, campesinos y originarios.

Los campesinos de la CSUTCB y los “colonizadores” que habían migrado en busca de tierras, no querían dejar de ser reconocidos como indígenas, porque se reconocían como quechua y aymaras, pero tampoco querían dejar de estar presentes en la definición con el término de campesinos. Y se oponían entonces a que en la definición de “pueblo boliviano” fueran separados de las naciones originarias y pueblos indígenas por una coma (“,”), que podría significar la pérdida de derechos y que no se correspondía con la forma en que ellos se auto-identificaban. (Schavelzon, 2012, p. 93).

De tal forma que Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, sin comas, es el resultado de un intento de unificar los diferentes sectores de movimientos sociales, donde se encuentran, por ejemplo, la CIDOB (Confederación de Pueblos Indígenas de

Bolivia) como representantes de lo Indígena, la CONAMAQ (Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyu) como representantes de lo Originario, y la CSUTCB (Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia) junto a la CNMCIOB-“BS” (Confederación Nacional de Mujeres Campesina Indígena Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa”) como representantes de los sectores campesinos.

Desde la perspectiva de Xavier Albó (2010), esta unión de auto identificaciones era necesaria, ya que todas ellas mantienen en común el pasado, incluso antes de la colonia, pero que por los distintos procesos sociales y políticos fueron adaptando otras categorías sin que estas les alejen de su matriz histórica, de tal forma que estos detalles no tendrían que ser motivo de división en el camino de recuperar el autogobierno desde los pueblos indígenas.

Por lo tanto, a partir de las NyPIOC, surgió la jurisdicción indígena, denominada JIOC, la cual tiene igualdad jerárquica con la jurisdicción ordinaria según el artículo 179, de la CPE. El propósito de la igualdad jerárquica consiste en que ninguna jurisdicción puede pretender estar sobre la otra, todas son iguales y deben apostar por conformar mecanismos de cooperación y coordinación entre las diferentes jurisdicciones para llegar a una justicia en el marco del Vivir Bien (Arce, 2018).

El ejercicio de la JIOC está a cargo de sus propias autoridades, las cuales son designadas a partir de prácticas y procedimientos propios de cada comunidad. A partir de la igualdad jerárquica entre jurisdicciones, las resoluciones de conflictos realizadas por las autoridades indígenas no pueden ser revisadas por la Jurisdicción Ordinaria (JO), ya que son cosa juzgada y por tanto se exige su cumplimiento obligatorio: “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción Indígena originaria campesina” (Artículo 192. I., de la CPE). De la misma forma, las autoridades de la JIOC no pueden revisar resoluciones emitidas por la JO. Ambas resoluciones solo pueden ser revisadas por la justicia constitucional, es decir, por el Tribunal Constitucional

Plurinacional (TCP), órgano máximo que tiene la misión de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

2.1 El Tribunal Constitucional Plurinacional

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), tal como señala el artículo 196 de la CPE, es un órgano encargado de velar por la supremacía de la Constitución ejerciendo el control de constitucionalidad, “precautelando el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales”. Es una institución independiente del Órgano Judicial y está conformada por magistrados bajo criterios de plurinacionalidad, es decir, por representantes del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

El artículo 198 de la CPE señala que los magistrados y magistradas serán elegidos mediante sufragio universal, y el artículo 13 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional menciona que el TCP está conformado por 7 magistrados o magistradas titulares y sus suplentes, de los cuales al menos dos tendrían que ser del sistema indígena originario campesino por “autoidentificación personal”⁵, lo cual evidencia la débil presencia de magistrados pertenecientes a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

La misma ley en cuanto a la composición del TCP señala que este actúa como un órgano colegiado y es presidido por un presidente o presidenta, dividido en tres salas⁶. Un aspecto determinante de este órgano independiente es la creación de la Sala Especializada, la cual está conformada por los magistrados pertenecientes al sistema indígena originario campesino y es la encargada de realizar las declaraciones ante las consultas sobre la validez de la aplicación de las normas de la JIOC.

5 - El 27 de abril de 2017 fue promulgada la ley N° 929 que modifica, entre otras leyes, la ley N° 27 del Tribunal Constitucional Plurinacional, donde señala que ya no serán siete magistrados sino nueve magistrados los que compongan el TCP.

6 - La ley n. 929 modificó a cuatro salas las que compone el TCP.

Para cumplir los mandatos de carácter plural, intercultural y comunitario de la CPE, el TCP consolidó la Secretaría Técnica y Descolonización, constituida por la Unidad de Justicia Indígena Originaria Campesina y la Unidad de Descolonización (ambas unidades son conformadas por *amawt'as*, antropólogos y abogados constitucionalistas). Esta secretaría está encargada de realizar peritajes en el área antropológico y social relacionado a los pueblos indígenas.

El artículo 202, de la CPE, señala que las atribuciones del TCP, es la de conocer y resolver, entre otras:

8. Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

Por último, la CPE señala, en su artículo 203, que las Sentencias Constitucionales y las Declaraciones Constitucionales del TCP son “de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio”. Con todo esto, el pluralismo jurídico boliviano que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción, está protegido por el TCP. Sin embargo, la CPE señala, en su artículo 191 parágrafo II, que la JIOC se ejerce a partir de tres ámbitos de vigencia: personal, material y territorial; consiguientemente, señala, en su artículo 192 parágrafo III, que los mecanismos de cooperación y coordinación de la JIOC con las demás jurisdicciones estarán sujetos a una normativa denominada Ley de Deslinde Jurisdiccional.

2.2 La ley de deslinde jurisdiccional

La nueva estructura institucional plurinacional de Bolivia creó el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, dependiente del Ministerio de Justicia. Sobre las atribuciones

de este Viceministerio, el artículo 82, del DS, 29894 dado el 7 de febrero de 2009, señala que debe:

- a) Proponer y promover políticas, normas y programas para el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia indígena originario campesina.
- b) Proponer y ejecutar, políticas, normas y programas, de deslinde, coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

Siguiendo estos mandatos, desde el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina se promovió un borrador del anteproyecto de ley de deslinde jurisdiccional durante la gestión 2009. En la gestión del viceministro Valentín Ticona, dicho borrador habría sido elaborado a partir de talleres realizados en diferentes comunidades indígenas del País. Ya para el año 2010, y posicionado a una nueva Viceministra de Justicia Indígena Originaria Campesina, la *Mama*⁷ Isabel Ortega Ventura, la labor consistía en continuar con la elaboración del anteproyecto, pero las instancias ordinarias no tardaron en manifestarse:

Cuando asumimos el 2010 junto a la *Mama* Isabel Ortega Ventura, ella como Viceministra de Justicia Indígena y yo como Director General, se nos entregó un borrador del ante proyecto de ley trabajada en la anterior gestión, del 2009. Pero, además recibimos, de forma sorpresiva, una nota que venía desde el Tribunal Agroambiental, que estaba presidido, por ese entonces, por el abogado agrarista Luis Arratia, quien en la nota él definía al borrador de ante proyecto de ley de deslinde, como insuficiente y carente de escritura y redacción jurídica, y que esta instancia del Órgano Judicial estaría redactando otro ante proyecto de ley de deslinde. (Abg. Eddy Burgoa, entrevista 10/02/2021).

7 - Denominativo en idioma Aymara para referirse a la autoridad mujer.

Siguiendo la información recabada por Burgoa (2021), al margen de la propuesta del Tribunal Agroambiental, se sumaron también la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados y la Comisión de Constitución de la Vicepresidencia. Ante estas pretensiones de redactar la LDJ, desde la Dirección General del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, se logró promover una Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Justicia, la cual dio paso al proceso de reformulación del anteproyecto de LDJ a partir de consulta previa, libre e informada por las distintas comunidades y pueblos indígenas del País. Así mismo, se logró otra Resolución Ministerial que creó el Comité Impulsor de Justicia Indígena conformado por las organizaciones sociales CSUTCB, CONAMAQ, CNMCIQB-BS, CSCIB, CIDOB y la CSCIB (Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia), para que, mediante ellos, se impulse niveles de coordinación y cooperación con las organizaciones a nivel departamental, regional y local:

A partir de ello se desechó cualquier otra propuesta del Tribunal Agroambiental, de la Cámara de Diputados, de la Comisión de Vicepresidencia. El anteproyecto de la ley de deslinde no podía ser elaborado por instancias técnicas de abogados, sino en procesos participativos con las Naciones y Pueblos Indígenas, como sujetos interesados del anteproyecto. (Abg. Eddy Burgoa, entrevista 10/02/2021).

Después de haber reformulado el anteproyecto y socializado en diferentes comunidades indígenas del territorio boliviano, se convocó a un evento de carácter nacional para los días 7 y 8 de septiembre de 2010 donde la Asamblea Legislativa recibió el anteproyecto de ley redactado por las organizaciones indígenas originarias campesinas, con 25 artículos. Sin embargo, dicha Asamblea llegó a modificar y eliminar varios puntos y artículos determinantes para la JIOC, entre ellos los relacionados con los

ámbitos de vigencia. La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, en vigencia y promulgada el 29 de diciembre del 2010, cuenta con solo 17 artículos⁸.

El meollo de esta normativa radica en el artículo 10 (relacionado a la vigencia material), artículo muy debatido y criticado, sobre todo por las autoridades indígenas, ya que por una parte determina que la JIOC resolverá los asuntos y conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas y procedimientos propios, pero posteriormente, en el parágrafo II del mismo artículo, señala una larga lista de las restricciones de su ejercicio en materia penal, materia civil, laboral, tributaria, forestal, agraria y demás. En otras palabras, el ámbito de vigencia material que la ley concede a la JIOC solo le permite resolver casos de robos de ganado y no los asuntos que históricamente resolvieron bajo sus procedimientos propios.

3 El ejercicio de la JIOC desde el Valle de Zongo

Después de la aprobación de la CPE Plurinacional, el nuevo desafío de las NyPIOC se centra en ejercer y hacer respetar sus derechos adquiridos. El “pluralismo jurídico”, la “igualdad jerárquica entre jurisdicciones” y la “cooperación y coordinación”, suenan progresistas y revolucionarias dentro el cuerpo constitucional boliviano y en los discursos políticos partidarios, sin embargo, el reto parte por la aplicación y eficacia de sus mandatos.

El 2010, a un año de la aprobación de la CPE y sin la existencia de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073, en la comunidad de Huaji perteneciente al valle de Zongo, ocurrió un hecho histórico. En un Ampliado Extraordinario dirigido por autoridades sindicales indígenas, se determinó, a partir de prácticas y procedimientos propios, la expulsión de un empresario minero que con su actividad económica estaba dañando el ecosistema de la región, y a la vez, maltrataba a sus trabajadores obreros pertenecientes de la misma

8 - Para una lectura detallada revisar: Chambi Mayta, Roger Adan (2022) ¡No Somos Iguales! Apuntes sobre el ejercicio de la Jurisdicción Indígena En Bolivia. En Revista Nuestra Praxis. Vol. 6 Núm. 11. Link: <https://nuestrapraxis.org/index.php/nuestrapraxis0js/article/view/75>

comunidad. La determinación de expulsión fue amparada por el artículo 30, de la CPE relacionado a los derechos fundamentales de las NyPIOC.

Ante este hecho, el empresario minero acudió a instancias ordinarias denunciando por la vía penal a las autoridades indígenas por los delitos de "Robo Agravado", "Asociación Delictuosa", "Lesiones", entre otros, provocando uno de los primeros Conflictos de Competencias Jurisdiccionales dentro del marco normativo plurinacional. ¿A quién correspondía conocer y resolver este conflicto? ¿A la jurisdicción indígena o a la jurisdicción ordinaria? Despues de cuatro años de lucha jurídica, el TCP determinó que corresponde a la jurisdicción indígena de Zongo la resolución del caso. Este hecho fue celebrado como un logro dentro la jurisprudencia en favor de la JIOC, sin embargo ¿Cuáles fueron las estrategias jurídicas que las autoridades indígenas tuvieron que realizar para hacer prevalecer sus derechos? ¿Cómo actuaron las instituciones ordinarias frente a las acciones de las autoridades indígenas? ¿Se ha resuelto el problema entre el ingeniero minero y la comunidad con la determinación constitucional? En lo que sigue nos proponemos narrar el conflicto y a partir de ella analizar el ejercicio de la JIOC en el Estado Plurinacional de Bolivia.

3.1 Zongo y el Sindicato Agrario

El valle de Zongo es uno de los dos distritos rurales del municipio de La Paz⁹ y se encuentra en la Provincia Murillo del departamento de La Paz. Cuenta con una superficie total de 2.395,4 km², dividido en más de 30 comunidades aymaras: Tiquimani, Botijlaca, Llaullani, Cañaviri, Cuticucho, Coscapa, K. Mojinitani, Chirimoyani, Islani Bajo, Villa Jarca, Cahua Grande, Cahua Chico, Coscapa Bajo, Pueblo Zongo, Villa Esperanza, Jach'a Loma, Huaylipaya, Huaji, Chiviraque, Chuquimi, Isicani, Susupi, Apana, Tirma, Cielo Jahuiria, Alto Chucura, Bajo Chucura, Choro Tiqimani, Centro Chucura, Centro Illampu, Tambopata-Unopaya y Huayrapata.

9 - El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz alberga a la ciudad de La Paz, sede de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se encuentra el Órgano Ejecutivo y Legislativo. Este municipio cuenta con dos distritos rurales, entre ellas la de Hampaturi y la de Zongo.

La condición climatológica y territorial del valle de Zongo permite realizar diferentes tipos de actividades socioeconómicas. En los espacios de bosque húmedo de Yungas y bosque nublado de Yungas, se produce naranja, palta, y también la hoja de coca. Según registros históricos, la producción de la coca proviene desde el incario, incrementando su plantación en el tiempo de la colonia debido a la demanda de los sectores mineros, llegando a ser denominado como el “oro verde”, por sus altas ganancias de su comercialización (Murra, 1991).

En los sectores de páramo y alto andino, la agricultura está ligada a la producción de tubérculos como la papa, oca y granos como arvejas y habas. Así mismo, Zongo cuenta con caudalosos ríos los cuales son aprovechados desde 1930 por la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica (COBEE), empresa dedicada a la producción de energía para las ciudades de La Paz, El Alto y Oruro. Por otro lado, las montañas de Zongo también cuentan con espacios para la explotación de minerales, entre ellos la mina Milluni y las minas Alexander, Mauricio e Ignacio.

A partir de la Reforma Agraria de 1953, el valle de Zongo reorganizó sus comunidades desde la forma sindicato. Este modo de organización llegó a Bolivia a principios del siglo XIX en los espacios de trabajo minero y ferroviario, pero es después de la guerra del Chaco (1932 - 1935) que se consolidan los sindicatos agrarios con la misión de ser “una organización productiva y social manejada por la comunidad para regular las relaciones internas y externas” (Machiado, 2010, p. 10). Su principal característica es la de estar conformada por familias dentro de una comunidad con relación a la tierra, eligiendo un directorio anual con la labor de “administrar justicia según los códigos no escritos de la tradición, resolver asuntos de tierras y designar representantes por turno obligatorio de un año” (*Ibid.*). Es importante destacar que la forma sindicato ingresó a las comunidades indígenas bajo el discurso estatal de organización “moderna” que daría fin a las lógicas organizacionales indígenas tradicionales (Choque y Mamani, 2003).

El espacio de deliberación y decisión central del sindicato agrario es la asamblea comunal, realizada generalmente una vez al mes donde cada representante de familia tiene el derecho y la obligación de asistir. En la asamblea los representantes del sindicato proponen, acatan y posteriormente ejecutan las decisiones tomadas por la comunidad (Albó, 1998). Generalmente la estructura del sindicato agrario está conformada por las siguientes carteras, empezando de menor a mayor jerarquía: Porta Estandarte, Vocal, Secretario de Deportes, Secretario de Justicia, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda y Secretario General.

Es importante mencionar que aun cuando el sindicato ingresa a las comunidades como un dispositivo “modernizante” externo, “occidental”; en las comunidades agrarias funciona a partir de características indígenas, por ejemplo, si bien se denomina “Secretario General” al representante mayor de una comunidad, también se suele nombrar *Jilakata* o *Mallku* (denominativos en aymara de la estructura *Ayllu*¹⁰ para los representantes mayores indígenas); por otro lado, el modo de elección para autoridades sindicales responde al sistema rotativo, sistema indígena aymara de elección anual por familia. De tal forma que podría hablarse de una convivencia entre la forma sindicato y las formas comunitarias indígenas, o como diría Chuquimia (2010), de una comunitarización de la forma sindicato. Al respecto, Marcelo Fernández (2000) señala que:

Si bien la comunidad ha aceptado el sistema de autoridades sindicales, se ha esforzado por mantener, al menos en parte, sus antiguas normas protocolares, apropiándose de algunas carteras sindicales para que desempeñen las funciones del gobierno comunal (Fernández, 2000, p. 84).

Este ejercicio demuestra la capacidad indígena de resignificar instituciones “occidentales” respetando sus cosmovisiones, en un camino de mantener y actualizar sus sistemas organizativos

10 - Forma andina comunitaria de organización social, espiritual y tutelar.

propios. Así, las comunidades de Zongo se organizan a partir del Sindicato Agrario, manteniendo las formas colectivas originarias aymaras.

3.2 El conflicto de competencias jurisdiccionales entre la JIOC y la JO

En las comunidades de Cahua Grande y Cahua Chico del Valle de Zongo, se encuentran las minas llamadas "Ignacio", "Mauricio" y "Alexander", todas contenedoras de scheelita, mineral requerido por la industria espacial, militar y electrodoméstica por ser un metal resistente a las altas temperaturas. El concesionario de las minas fue el ingeniero José Oscar Bellota Cornejo que, según testimonio de Marcela Quisbert, se habría adueñado de tierras y de las minas a partir de engaños y compras a bajo precio en la década de los años 1970. A partir de 1981, José Oscar Bellota explotó el mineral de scheelita teniendo como trabajadores mineros a los mismos comunarios de la región de Zongo. Desde sus inicios, los comunarios trabajadores de la mina, manifestaron quejas por el tipo de trato laboral que recibían, ya que se retiraba a los trabajadores sin beneficios sociales, con demoras en los pagos salariales y ante cualquier intento de reclamo, el empresario minero les amenazaba con demandas penales.

Estas quejas, para el año 2010, habrían llegado a intensificarse y a ellas se sumaron denuncias por contaminación que la actividad minera provocaba en los suelos y ríos de Zongo. Así, el 19 de julio del 2010, en un Ampliado Extraordinario¹¹ en la comunidad de Huaji, las autoridades de la Central Agraria de Zongo, a petición de sus sindicatos conexos y amparados por los derechos otorgados por la CPE, decidieron expulsar al ingeniero Bellota, por todas las quejas de malos tratos que se cometía contra los comunarios desde inicios de la actividad minera. Es importante señalar que existieron, anterior a esta fecha, otros ampliados donde siguiendo los principios de una justicia restaurativa, se le llamó la atención para

11 - El Ampliado es la asamblea comunal de máxima instancia de deliberación y decisión de las comunidades indígenas organizadas en sindicatos.

que pueda repensar sus acciones en beneficio de la comunidad, sin embargo, los pobladores de Zongo, no encontraron cambios en su accionar.

En el Ampliado del 19 de julio se encontraba presente José Oscar Bellota Cornejo, quien, frente a las denuncias y la decisión comunal de expulsión, declaró que contaba con documentación legal que demostraba ser concesionario de las minas y que por tanto, las decisiones que se estarían empleando en la asamblea no tendrían sentido: "Tengo papeles, ustedes como organización sindical agraria no se pueden meter, porque ustedes no saben lo que están diciendo, yo tengo documentación" (Palabras de Oscar Bellota, extraída de la entrevista a Marcela Quisbert en 25/10/2018).

Ante las declaraciones de Oscar Bellota, las autoridades sostuvieron lo siguiente:

¿Con que permiso ha comprado?, porque las tierras comunitarias no son de venta, no se vende, porque las tierras comunitarias manejan las comunidades. Las *sayañas*¹² si es de los comunarios, pero ni eso se puede vender, porque son tierras comunitarias (...) usted siendo un ingeniero, cómo es posible que diga que me he comprado. No está a la venta, eso no se vende. (Entrevista a Marcela Quisbert, 25/10/2018).

Frente a la respuesta de las autoridades sindicales indígenas, el empresario minero reaccionó calificándolos de "ignorantes" y que no era competencia de los comunarios "meterse en esas cosas". Esta actitud provocó la indignación de las autoridades y del pueblo, las cuales ordenaron agarrar al empresario y sancionarlo con dos chicotazos. Una vez realizada la sanción del chicote y de expresar su indignación verbalmente, la comunidad, junto a sus autoridades, redactaron un Voto Resolutivo¹³ donde se estipulaba la expulsión del ingeniero Oscar Bellota de la siguiente forma:

12 - Parcela individual dentro de la comunidad. Lugar donde se vive y se cría ganado.

13 - Son decisiones efectuadas en asambleas y ampliados sindicales, sus mandatos son de estricto cumplimiento por la comunidad.

El sector Zongo dentro de sus legítimas atribuciones conferidas por la ley emanadas por la nueva CPE Plurinacional, en fecha 19 de julio de 2010, en un magno ampliado extraordinario, tomó la decisión de la expulsión total y el desalojo irrevocable del señor Oscar Bellota Cornejo y la toma de las minas Mauricio y Alexander (Voto resolutivo, 9 de julio 2010/ Fuente: Pachaguaya y Marcani, 2016).

Las autoridades sindicales indígenas no tenían precedentes para efectuar esa acción, solo lo establecido en el artículo 30, de la CPE plurinacional, el cual señala en su segundo parágrafo los derechos fundamentales de las NyPIOC, más específicamente su numeral 14 que garantiza el derecho: "al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión".

Según el testimonio de Marcela Quisbert, una vez realizada la resolución, las autoridades recomendaron al ingeniero Bellota recoger todas sus pertenencias y abandonar el lugar hasta que termine el Ampliado Extraordinario. Al día siguiente, 20 de junio de 2010, los comunarios de Cahua Grande y Cahua Chico junto a sus respectivas autoridades sindicales, suscribieron un acta donde se comprometieron a manejar juntos las minas y mantener a los trabajadores de la comunidad resguardando la naturaleza y sus prácticas comunitarias. Una semana después del acuerdo, las autoridades que llevaron a cabo el Ampliado fueron notificadas para apersonarse a la Fiscalía, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Minería, instancias de la JO donde el ingeniero Bellota había acudido para denunciar lo sucedido bajo los delitos de Robo Agravado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Allanamiento de Domicilio, Amenazas y Lesiones.

El contexto procesal penal de meses de citaciones y audiencias llevó a las autoridades y comunarios del valle de Zongo a conformar una Comisión Jurídica de carácter interdisciplinaria para que estudie y trabaje la figura de Declinatoria de Competencia a la JIOC. Esta comisión fue encabezada por los señores Juan Carlos Marcani,

Marcela Quisbert y Marcelo Chambi, y también acompañaban estudiantes de derecho, antropólogos y autoridades indígenas. En su posesión el equipo interdisciplinario, sostuvo lo siguiente:

Hermanos, ahora vamos a usar nuestra justicia, nosotros sabemos manejar muy bien la justicia en nuestras comunidades, en eso somos capos. Pero ellos siempre nos llevan a su cancha, y ahí nosotros no podemos defendernos, para defendernos en la justicia ordinaria tenemos que contratar abogado y el abogado siempre trabaja por plata, el juez siempre nos pide abogado, ¿acaso el abogado y el juez saben cómo vivimos y como practicamos nuestra justicia. Acaso nosotros en nuestras comunidades, nosotros contratamos abogados para defendernos? (Pachaguaya y Marcani, 2016, p. 9).

Después de varias reuniones de discusión jurídica indígena, la Comisión logró construir un pequeño documento que aglutinó los conceptos y artículos elementales para fundamentar sus resoluciones como JIOC. Entre los textos normativos revisados se encontraba un estudio detallado de la CPE, donde se enfatizaba que en Bolivia la justicia es única y que, entre la Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, existe igualdad jerárquica, es decir que ninguna está superior o inferior a la otra y que estas deben trabajar en cooperación y coordinación. Esta información fue difundida por los pobladores para conocimiento de sus derechos impartidos desde la CPE.

Ya con la información necesaria acudieron al TCP con la Consulta de Autoridad Indígena, para preguntar sobre la constitucionalidad de la expulsión realizada al ingeniero José Oscar Bellota Cornejo, y posteriormente interpusieron el Conflicto de Competencias Jurisdiccionales, para que sea el tribunal quien decida a cuál jurisdicción corresponde resolver el conflicto.

El 5 de junio de 2013, después detenciones preventivas a autoridades indígenas, salió la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0006/2013, donde se señala en su parte resolutiva:

1º La APLICABILIDAD de la decisión comunal de expulsión y desalojo del empresario minero José Oscar Bellota Cornejo de Zongo, conforme sus principios, valores normas y procedimientos propios en el marco de su jurisdicción.

Y en fecha 2 de agosto del 2014, salió el fallo del TCP relacionado al Conflicto de Competencias Jurisdiccionales, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0874/2014, señalando Competente a la JIOC para la resolución del conflicto.

1. Declarar COMPETENTE a las autoridades indígena originario campesino de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de Zongo, provincia Murillo del departamento de La Paz, para conocer y resolver el asunto planteado a través de sus instancias y procedimientos propios.

2. Disponer que el Juez Primero de Instrucción en lo Penal de El Alto, que tuvo conocimiento del proceso, se inhiba del conocimiento del mismo y remita los antecedentes a las autoridades de la Central Agraria Campesina del sector Zongo y la Federación Departamental Única de Trabajadores Indígena Originario Campesino de la Provincia Murillo (Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014).

El fallo del TCP evidentemente causó alegría a la JIOC de Zongo. A decir de Pachaguaya y Marcani (2016), este hecho demostró, tanto a la comunidad como al aparato judicial ordinario, que la JIOC quitó competencia en la resolución de un conflicto de características penales, agrarias y mineras.

Los pueblos poseen el poder de administrar y ejercer justicia, que pueden hacer respetar sus resoluciones en los juzgados ordinarios, que las autoridades indígenas tienen la misma jerarquía que las autoridades judiciales. Y lo más importante, que las leyes que favorecen a los pueblos deben ser utilizadas por ellos mismos (secretarios

generales, mallkus, mama tallas, capitanes, etc.) y de esta forma practicar el ejercicio de sus derechos que son colectivos en contextos interlegales. (Pachaguaya y Marcani, 2016, p.16).

4 A manera de conclusión: ¡Hemos ganado! Pero, ¿por qué no hacen caso a nuestra justicia?

La decisión de expulsar en un Ampliado a José Oscar Bellota Cornejo, surge de un acuerdo colectivo de las diferentes comunidades organizadas en sindicatos agrarios del valle de Zongo. En las comunidades aymaras, las asambleas y ampliados son fundamentales para decidir conjuntamente las acciones del pueblo, la cual evidencia que sus determinaciones no son individuales. Además, estas son amparadas por rituales que implican respeto y compromiso a la hora de llevar estos eventos.

Desde la experiencia de trabajo de campo, se pudo evidenciar que un elemento central de cada asamblea, ampliado, encuentro o reunión de deliberación aymara, es el iniciar pidiendo permiso, el *licenciamampi*¹⁴, a los seres tutelares de la comunidad. El *licenciamampi* puede realizarse *ch'allando*¹⁵ con una botella de alcohol a las cuatro esquinas del lugar o puede realizarse una *mesa de agradecimiento*, depende de la magnitud del encuentro. Este acto ritual pone de manifiesto que las acciones comunales son protegidas y vigiladas por las divinidades andinas; demuestra la necesidad de pedir protección y vigilia, de trabajar en conjunto con los “seres tierra” (De la Cadena, 2015), de hacerlos también partícipes del proceso colectivo.

Así mismo, las deliberaciones son acompañadas por el *pijcheo* de coca, es decir, del acto de compartir, ritualmente, entre todos los participantes, el consumo de la hoja de coca, ya que “para los aymaras, para los quechuas, sin la hoja de coca no hay una

14 - Aymarización de licencia, que significa permiso. El *licenciamampi* es un acto protocolar cada vez que se inicia una reunión o asamblea. Se pide permiso a los seres tutelares para que guíen y protejan el evento.

15 - *Ch'alla*, acto de agradecer a la Pachamama con alcohol u otra bebida. Práctica Aymara que consiste en desparramar alcohol en el suelo mientras se agradece y pide permiso a la Pachamama.

conversación seria ni responsable" (Yampara, 2011, p. 3), de modo que existe un carácter ritual y sagrado en sus prácticas de deliberación comunitaria.

Recordemos que antes de su expulsión, el ingeniero Bellota, fue también chicoteado dos veces por una autoridad de la comunidad. Motivo que posteriormente, en la demanda penal contra los comunarios, José Oscar Bellota interpuso los delitos de Lesiones Graves y Leves. Sin embargo, si comprendemos estas acciones comunitarias desde su propia racionalidad, desde sus propios sentidos, entenderemos los motivos de la naturaleza de esta sanción.

Marcelo Fernández Osco (2000) señala que los castigos con chicote en las comunidades andinas, están a cargo del *jilakata*, es decir de una autoridad máxima (en el caso de Zongo, según Marcela Quisbert, el que habría dado los dos chicotazos a José Oscar Bellota, fue el Secretario de Justicia de ese entonces), este tipo de sanción busca prevenir y orientar al acusado después de agotar todas las formas de recomendación verbal y ritual, "no es un simple acto de azotar por azotar, sino que responde a un proceso de evaluación y reflexión de la colectividad, como un remedio de control y prevención" (Fernandéz, 2000, p. 108-109).

Asimismo, la expulsión es un tipo de sanción de las comunidades aymaras para delitos de carácter mayor. Marcelo Fernández (2000) señala que los delitos mayores o *jach'a jucha*¹⁶ son aquellos que "afectan el bienestar y el equilibrio social de la colectividad o involucran en pleitos a muchas personas" (Fernandez, 2000, p. 314). La expulsión puede ser de carácter temporal o definitiva, en el caso Zongo, la expulsión fue definitiva por los altos daños realizados a la comunidad y por las características específicas de sus prácticas y procedimientos propios.

Al respecto, la DCP N° 0006/2013 que declaró la validez de la aplicabilidad de expulsión del empresario minero, señala que la Comunidad de Cahua Grande se somete al Estatuto Orgánico y

16 - Del Aymara *Jach'a* = grande y *Jucha* = pecado o delito. Grande pecado o delito.

Reglamento Interno de la Federación Sindical Única de Trabajadores Indígenas Originarios Campesinos de la Provincia Murillo, el cual, con relación a sus normas, principios y valores, sostiene que la máxima sanción a las faltas muy graves es la expulsión, ya sea de la organización sindical o de la comunidad. Así mismo, menciona que la expulsión puede ser también para las empresas que ocupan su territorio:

Se señala que el Estatuto en su art. 112.I.2, establece: "En caso de su aprobación, la empresa deberá apoyar en el desarrollo de la comunidad y a las comunidades aledañas a la misma, cumpliendo la responsabilidad social empresarial y función económica social, compartiendo los beneficios, caso contrario será expulsado bajo voto resolutivo y/o resolución emanada de un magno ampliado de las comunidades". (DCP N° 0006/2013. II. 19).

El TCP, para sostener la aplicabilidad de la expulsión tras la consulta, siguiendo los mecanismos de una justicia plural, basó sus fundamentos jurídicos bajo los siguientes puntos: 1. Los nuevos ejes fundacionales del Estado boliviano; 2. El sistema plural de control de constitucionalidad; 3. Ámbitos de ejercicio del sistema plural de control de constitucionalidad; 4. La consulta de las autoridades indígenas originarias campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas a casos concretos; 5. El procedimiento para la consulta de las autoridades indígena originario campesinas sobre la aplicación de sus normas a casos concretos; 6. El derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígena originario campesinas y su consagración en el bloque de constitucionalidad; 7. La decisión de expulsión fundamento jurídico constitucional interdisciplinario; y 8. Sobre la aplicación de la sanción de expulsión en el caso concreto de la comunidad de Zongo. Estos criterios de interpretación demuestran el trabajo interdisciplinario e intercultural que realiza el TCP siguiendo lo establecido por la CPE, en su artículo 202.8.

La conformación de una Comisión Jurídica demuestra un hecho importante para comprender el nuevo escenario jurídico de los pueblos indígenas en Bolivia: el ejercicio de la justicia indígena pasa por tener un conocimiento claro de las normativas nacionales e internacionales relacionadas a los derechos de los pueblos indígenas. Ya no es más aquello denominado despectivamente como “usos y costumbres”, algo no escrito. Las Sentencias Constitucionales en favor de Zongo junto a otras ganadas por la JIOC, crean una jurisprudencia que es empleada por diferentes pueblos indígenas para resolver sus propios litigios.

Al reconocer derechos y una jurisdicción para los sistemas jurídicos indígenas, el Estado boliviano ha creado un nuevo modo de comprender y ejercer la justicia indígena. Acudir a la CPE, a la Ley de 073 de Deslinde Jurisdiccional y a la jurisprudencia del TCP, creó, de algún modo, una forma de ejercicio jurídico indígena muy similar al de los abogados.

Es importante comprender esta figura, porque refleja la practicidad de los mecanismos que las autoridades indígenas desarrollan en sus nuevos contextos de litigio, no obstante, no las libera de los discursos y señalamientos puristas de lo indígena, de ahí que sus estrategias jurídicas no sean comprendidas por las autoridades del Estado como prácticas emancipadoras, sino como acciones de asimilación.

Con todo este contexto, después de la DCP N° 006/2013 y la SCP N° 0874/2014 en favor de las actuaciones judiciales de la JIOC Zongo, José Oscar Bellota Cornejo interpuso, el 27 de abril de 2017, querella contra dos comunarios de Zongo por el supuesto delito de incendio; posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, presentó acusación particular a Marcela Quisbert, por los supuestos delitos de Difamación, Calumnias e Injurias. Y en fecha 20 de marzo de 2020, interpone Acción de Amparo Constitucional contra las nuevas autoridades comunales de Zongo.

Si bien todas estas demandas fueron rebatidas por las diligencias de las autoridades indígenas de Zongo, amparándose en la CPE y en la jurisprudencia lograda, el hecho de convivir en medio

de demandas penales, que implican gastos económicos, pérdida de tiempo y preocupaciones, crearon un ambiente de desilusión sobre sus victorias jurídicas. Al respecto, Marcela Quisbert, antes del inicio de la audiencia de Amparo Constitucional, en fecha 23 de septiembre de 2020, sostenía que: “¿Por qué no hacen caso a nuestra justicia? ¿Por qué les cuesta obedecer lo que manda la CPE y nuestras Sentencias Constitucionales? ¿Hasta cuándo vamos a estar con estos procesos?”.

Referencias

- ALBÓ, Xavier. **Quechuas y Aymaras**. La Paz: Ediciones CIPCA, 1998.
- ALBÓ, Xavier. **Las flamantes autonomías indígenas bolivianas**. In: LA AUTONOMÍA A DEBATE: AUTOGOBIERNO INDÍGENA Y ESTADO PLURINACIONAL EN AMÉRICA LATINA. Quito: FLACSO, 2010.
- ALBÓ, Xavier. **Justicia indígena en la Bolivia Plurinacional**. In: SOUSA SANTOS, B. (ed.). **Justicia indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia**. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2012. p. 201-248.
- ARCE, Zaconeta Héctor. **Ley nº 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional: texto con referencia normativa, jurisprudencia constitucional y comentarios**. La Paz: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2018.
- BOLÍVIA. **Constitución Política del Estado**. Promulgada em 07 de fevereiro de 2009.
- BOLÍVIA. **Ley n. 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional**. Aprovada em 29 de dezembro de 2010.
- BOLÍVIA. **Declaración Constitucional Plurinacional 006/2013**.
- BOLÍVIA. **Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014**.

CHAMBI MAYTA, Roger Adan. ¡No somos iguales! Apuntes sobre el ejercicio de la jurisdicción indígena en Bolivia. **Revista Nuestra Praxis**, v. 6, n. 11, 2022. Disponible em: <https://nuestrapraxis.org/index.php/nuestrapraxisojs/article/view/75>.

CHOQUE, María Eugenia; MAMANI, Carlos. **Reconstitución del ayllu y derechos de los pueblos indígenas: el movimiento indio en los Andes de Bolivia**. In: **Los Andes desde los Andes**. La Paz: [s.n.], 2003. p. 147-170.

CHUQUIMIA, Guery; CHAMBI, Rubén; CLAROS, Fernando. **La reconstitución del Jach'a Suyu y la nación Pakajaqi: entre el poder local y la colonialidad del direito indígena**. La Paz: PIEB, 2010.

DE LA CADENA, Marisol. **Earth beings: ecologies of practice across Andean worlds**. Durham: Duke University Press, 2015.

FERNÁNDEZ, Osco Marcelo. **La ley del ayllu: práctica de Jach'a justicia y Jisk'a justicia en comunidades aymaras**. La Paz: Fundación PIEB, 2000.

GARCIA-TORNEL, Marcos. **Justicia comunitaria**. In: Vicepresidencia del Estado Plurinacional. **Justicia, democracia y economía comunitarias**. 2019.

MACHICADO, Jorge. **Sindicalismo y el sindicato en Bolivia**. Sucre: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010.

MURRA, John. **Visita de los valles de Sonqo en los Yunkas de coca de La Paz**. Madrid: [s.n.], 1991.

PACHAGUAYA, Pedro; MARCANI, Carlos. Etnografía de un litigio interlegal: la defensa jurídica desde la jurisdicción indígena en Bolivia. **Revista Tink'azos**, n. 39, 2016.

SCHAELZON, Salvador. **El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia: etnografía de una Asamblea Constituyente.** La Paz: CEJIS, Plural Editores, 2012.

YAMPARA, Simón. **Cosmovivencia andina: vivir y convivir en armonía integral – Suma Qamaña.** *Bolivian Studies Journal / Revista de Estudios Bolivianos*, v. 18, 2011. ISSN 1074-2247.